



I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
Dirección de Administración y Finanzas

DECRETO EXENTO N° 5.580

YERBAS BUENAS, Octubre 26 de 2016.

V I S T O S

La Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral del Maule de fecha 30 de Noviembre de 2012, que proclama Alcalde de la Comuna de Yervas Buenas a don Luis Cadegán Morán, a contar del 06 de diciembre de 2012.

La reunión de instalación de la Municipalidad de Yervas Buenas, realizada el día 06 de Diciembre de 2012, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

El Decreto Afecto N° 777, de fecha 06 de diciembre de 2012, mediante el cual asumo funciones como Alcalde de la comuna, a contar del día 06 de diciembre de 2012.

El Decreto Exento N° 471 de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual delega firma de alcalde a Don José Mosqueira Miranda, Secretario Comunal de Planificación Don José Mosqueira Miranda.

C O N S I D E R A N D O

La necesidad de introducir modificaciones a la ordenanza sobre cobro de derechos municipales, aprobada por Decreto Exento N° 5260 de fecha octubre 27 de 2014.

Lo dispuesto en los artículos N° 42, 43 y demás pertinentes del Decreto ley N° 3.063 de 1979, y sus modificaciones.



El Certificado C - 114 de fecha 28 de octubre de 2016, de la Secretaría Municipal, en el cual se señala se aprobó por mayoría de la sala, modificaciones a la Ordenanza de Cobro de Derechos por Concesiones, permisos y Servicios de la Municipalidad de Yervas Buenas, dejando sin efecto la ordenanza anterior.

Las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

D E C R E T O

APRUÉBASE el nuevo texto, refundido de la “**Ordenanza de Cobro de Derechos por Concesiones, permisos y Servicios de la Municipalidad de Yervas Buenas**”, como sigue:

TITULO I LIQUIDACION, DEVOLUCIONES, PAGO DE LOS DERECHOS

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales, que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio, la que entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2017.

Art. 2. Cada unidad u oficina Municipal proporcionará los antecedentes a la unidad de Rentas y Finanzas, la que procederá a confeccionar la orden de ingreso correspondiente.

El Pago sólo será acreditado mediante un comprobante que otorgue la Tesorería Municipal con la respectiva fecha, timbre y firma del Cajero Municipal.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente Pago.

Art. 3. Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún pago realizado a favor de las arcas municipales, ello deberá hacerse por Decreto Municipal, previo informe del correspondiente Departamento o Dirección.

Art. 4. Los valores indicados en la presente Ordenanza serán en unidades tributarias mensuales y serán aproximados a la decena superior más cercana, se considerará la Unidad Tributaria Mensual del mes en curso.

Art. 5. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales, totales o parciales, sin perjuicio de los derechos de uso de Bienes Nacionales de uso público, y aseo, según corresponda.

Art. 6. Los solicitantes de permisos municipales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud, lo establecido en el Decreto Ley Nº 825 sobre Impuesto a las ventas y servicios, tramitando personalmente dicha solicitud.

Art. 7. Funcionamiento de circos por cada día:

(Con uso de altoparlante en forma moderada para publicidad y actuación)

a) En Terreno Particular.....5% UTM

(Requerirá de autorización legalizada ante notario u Oficial Civil, del propietario del terreno)

b) En Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.....10% UTM

(Previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, No incluye conexión a electricidad y Agua Potable).

Art. 8. Parques de entretenimientos mecánicas, mes o fracción

a) En Terreno Particular.....100% UTM

(Requerirá de autorización legalizada ante notario u Oficial Civil del propietario del terreno)

- b) En Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.....200% UTM (Previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, No incluye conexión a electricidad y Agua Potable)
- Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos, se deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas, además del respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso, en virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate.

Art. 9. Ventas realizadas con ocasión de elecciones populares:

a) Instituciones con Personalidad Jurídica sin fines de lucro.

1. Venta de Artículos de Bazar, paquetería, vestuario, calzado y otros artículos relacionados..... 5% UTM
2. Venta de Comestibles varios (Previa autorización de Secretaría Regional Ministerial de Salud).....10% UTM

b) Beneficio Particular

1. Venta de Artículos de Bazar, paquetería, vestuario, calzado y otros artículos relacionados..... 10% UTM
2. Venta de Comestibles varios (Previa autorización de Secretaría Regional Ministerial de Salud)..... 20% UTM

❖ El cobro incluye el valor de uso del Bien Nacional de Uso Público.

Art. 10. Venta ambulante de frutas y verduras, por mes..... 10% UTM

(Previa autorización de Secretaría Regional Ministerial De Salud, incluye el uso de altoparlante en forma moderada para publicidad)

Art. 11. Venta ambulante de:

- ✓ Artículos de Bazar, Paquetería, Menaje, Plásticos, Carbón vegetal, literatura y Folletería por mes.....10% UTM
- ✓ Helados, confites, pan artesanal y otros relacionados, mote con huesillo, papas fritas, queso fresco, huevos, masas dulces, productos relacionados (previa autorización sanitaria) por mes.....10% UTM

(Incluye el uso de altoparlante en forma moderada para publicidad)

Art. 12. Ventas realizadas en lugares de la comuna en la que se efectúan los pagos a pensionados y subsidios familiares, valor por día y m2.....10% UTM

(El cobro incluye bienes nacionales de uso público y bienes municipales)

Art. 13. Ventas realizadas para la celebración del 01 de noviembre de cada año en Cementerios de la comuna (valores de funcionamiento por día)

- a) Venta de Artículos de Bazar, paquetería, vestuario, calzado, flores, velas y otros artículos relacionados.....10% UTM
 - b) Venta de Comestibles varios (Previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud).....20% UTM
 - c) Otros.....10% UTM
- ❖ El cobro incluye el valor de uso del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal

Art. 14. Ferias; Artesanales, Navideñas, Vestuario, abarrotes, bazar, frutas y verduras y otros, (previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, Carabineros en el caso de la instalación en calles, y/o Servicio de Salud cuando corresponda).

- a) Ubicada en terreno o construcciones particulares C/u.....5% UTM
- b) Ubicadas en Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal M² mensual 7% UTM
El cobro incluye el valor de uso del Bien Nacional de Uso Público.
- c) Actividades organizadas por la Municipalidad

- Expositores de la comuna..... EXENTO
- Expositores de artesanía.....EXENTO
- Otros expositores por día.....10% UTM

- ❖ No incluye conexión eléctrica ni agua potable, excepto las actividades organizadas por la municipalidad.
- ❖ Prohíbese la instalación de locales confeccionados con materiales que no sean acordes con las fachadas de los lugares decretados típicos de nuestra comuna.

Art. 15. Otros Cobros no contemplados, mensual..... 20% UTM

(Prevía aprobación de Dirección de Obras, Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda)

Art. 16. Ventas promocionales por día:

- a) Artículos de línea blanca, Vestuario, Muebles
 - 1. Terreno particular.....5% UTM
 - 2. Bien Nacional de Uso Público.....10% UTM
- b) Venta de productos intangibles (Créditos y/o Seguros)
 - 1. Terreno particular.....5%UTM
 - 2. Bien Nacional de Uso Público.....10% UTM

TITULO II**ACTIVIDADES SOCIALES Y PARTICULARES DENTRO DE LA COMUNA**

A las Organizaciones Comunitarias sólo se les autorizará la realización de una actividad mensual, y que sean de directo beneficio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Municipalidad, las solicitudes que excedan esta cantidad deberán ser tramitadas como actividades particulares, exceptúense de esta regla las actividades de beneficencia, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- ✓ Exceptúese de este título, las actividades de directo beneficio que organicen los clubes de rayuela de la comuna, a fin de fomentar la difusión de esta disciplina de deporte tradicional.
- ✓ El traspaso de la autorización de la adjudicación a un tercero será sancionado de acuerdo al Art. 43.
- ✓ Las autorizaciones de venta de bebidas alcohólicas, se otorgarán de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley de Alcoholes y demás normas que resulten aplicables. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.418, las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán obtener patente para expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, las organizaciones comunitarias regidas por la citada ley, tampoco podrán obtener la autorización especial transitoria a que se refiere el artículo 19 inciso tercero de la ley 19.925.

Art. 17. Carreras a la Chilena, Perros y otros, por día:

- a. Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, salvo las indicadas en el inciso final del artículo precedente.
1. Sin Venta de Bebidas Alcohólicas.....100% UTM
 2. Con Venta de Bebidas Alcohólicas.....200% UTM
- b. Particulares
1. Sin Venta de Bebidas Alcohólicas.....200% UTM
 2. Con Venta de Bebidas Alcohólicas.....500% UTM
- c. Beneficio Social (previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario).....EXENTO

Art. 18. Bailes, Bingos Bailables, show, espectáculos, valor por actividad:

- a) Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, salvo las indicadas en el inciso final del artículo 16°.
1. Sin Venta de Bebidas Alcohólicas.....20% UTM
 2. Con Venta de Bebidas Alcohólicas40% UTM
- b) Beneficio Particular
- 1.- Sin venta de Bebidas Alcohólicas.....200% UTM
 - 2.- Con venta de Bebidas Alcohólicas.....300% UTM
- c) Beneficio Social (previo informe de DIDECO).....EXENTO

Art. 19. Rodeos y/o fiesta huasa, para instituciones de la comuna, por actividadEXENTO

Art. 20. Torneos de Carácter deportivo y recreativo, valor por actividad:

- a) Instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, salvo las indicadas en el inciso final del artículo 16°.
1. Sin Venta de Bebidas Alcohólicas.....10% UTM
 2. Con Venta de Bebidas Alcohólicas.....20% UTM
- b) Beneficio Particular
1. Sin venta de bebidas alcohólicas.....50% UTM
 2. Con venta de bebidas alcohólicas.....100% UTM
- c) Beneficio Social (Previo informe de DIDECO).....EXENTO

CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS

Art. 21. Los remates se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año. No habiéndose rematado la totalidad de los permisos en el primer remate, fíjese en forma inmediata, la fecha y horario de un segundo remate. Si en el segundo remate no hubiese oferentes, el Alcalde podrá autorizar el funcionamiento del o los locales a instituciones de la comuna, debiendo estos cancelar el derecho de piso correspondiente a la categoría.

Los valores mínimos de pisos para las subastas serán los siguientes:

SECTOR URBANO

(Valores Incluyen construcción, agua potable y empalme eléctrico, en recinto municipal o bien nacional de uso público)

Ramadas con Cocinería.....	600% UTM
Cocinerías C/u.....	250%UTM
Juegos de Entretención C/u.....	100% UTM
Chicha en Cacho C/u.....	100% UTM
Terremoto u otro similar C/u.....	100% UTM
Otros C/u.....	100% UTM

- ✓ Los días, horarios y lugares de instalación de las ramadas en el sector urbano se determinarán cada año mediante Decreto Municipal.
- ✓ El Decreto antes señalado especificará la forma, el tipo de productos y otros aspectos que deberán cumplir los locatarios al momento del remate. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigor de una Ordenanza local exclusiva para ordenar el ámbito y los alcances del presente artículo.
- ✓ Las personas que se adjudiquen las autorizaciones para realizar las actividades, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto con el código sanitario y el Decreto Ley Nº 825 de impuesto a las ventas y servicios.
- ✓ Se autorizará el funcionamiento venta ambulante de productos siempre y cuando estos no tengan directa relación con los ofrecidos por los locatarios que se adjudiquen el remate, deberán pagar el derecho correspondiente estipulado en los artículos precedentes.
- ✓ Prohíbese la adjudicación de más de un local del mismo tipo por contribuyente, evitando de esta forma un monopolio de las autorizaciones otorgadas.
- ✓ El incumplimiento por parte de un contribuyente de la adjudicación y el posterior funcionamiento del local será sancionado según lo estipulado en el Art. 44.
- ✓ Prohíbese la modificación de los locales construidos para tal efecto por la Municipalidad, esto será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM.
- ✓ La cantidad de locales a rematar, será fijado por el municipio, mediante Decreto Municipal.
- ✓ Solo se otorgarán permisos para actividades en el sector urbano, a través de los remates que se realicen.

SECTOR RURAL (No Incluye construcción)

Ramada de Canto y baile con cocinería.....	150% UTM
Cocinerías C/u.....	100% UTM
Juegos de Entretención C/u.....	50% UTM
Chicha en Cacho C/u.....	50% UTM
Terremoto u otro similar C/u.....	50% UTM
Otros C/u.....	50% UTM

- ✓ Será obligación de los locatarios proveer de los servicios higiénicos adecuados (hombres y mujeres).
- ✓ Los empalmes serán de costo de los locatarios.
- ✓ Los días, horarios y lugares de instalación de las ramadas en el sector rural se determinarán cada año mediante Decreto Municipal.
- ✓ Las personas que se adjudiquen las autorizaciones para realizar las actividades, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto con el código sanitario y la ley del Decreto Ley Nº 825 de impuesto a las ventas y servicios.

Art. 22. Celebración del día de la raza, actividades que sólo se realizarán por:

Organizaciones Comunitarias, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario valor por díaEXENTO

- ✓ El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Art. 43.

Art. 23. La celebración de fiestas de fin de año, se realizará mediante ingreso de solicitud de actividad por territorio jurisdiccional de carabineros, el cual se otorgará al primer ingreso efectuado:

Baile de fin de año con cocinería.....300% UTM

- ✓ Será obligación de los locatarios proveer de los servicios higiénicos adecuados (hombres y mujeres).
 - ✓ Las instalaciones eléctricas y conexiones de agua potable serán de responsabilidad de cada locatario.
 - ✓ Los días, horarios y lugares de realización de bailes en los sectores, se determinarán cada año mediante Decreto Municipal.
 - ✓ Las personas que se adjudiquen las autorizaciones para realizar las actividades, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto con el código sanitario y el Decreto Ley Nº 825 de impuesto a las ventas y servicios.
- ❖ Otras actividades que se realicen durante los días de celebración de fin de año y en otras oportunidades, se pagarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

Art. 24. Para todos los efectos de la presente ordenanza, las instituciones que cuenten con personalidad jurídica, su directiva deberá encontrarse vigente, de lo contrario la solicitud será considerada como una actividad particular.

Art. 25. Las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de instituciones públicas del estado de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro, especialmente al tratarse de actividades en beneficio de la Teletón, según sea determinado por el Alcalde, podrá eximir en forma total o parcial de los cobros contemplados en la presente ordenanza, salvo lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y construcción, y cualquier otro cuerpo legal que establezca algún tipo de cobro.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Art. 26. Las personas, empresas, asociaciones o líneas que prestan servicios de transporte remunerado, y que tienen su terminal o paradero en la vía pública, debidamente autorizado por la Municipalidad de Yerbos Buenas, serán gravadas por un derecho anual por vehículo en beneficio municipal, según la escala de valores que se indican, como permiso de Estacionamiento de Vehículos de Movilización Colectiva.

a) Por espacio para estacionamiento, anual por vehículo.....100% UTM.

(En Bienes Nacionales de Uso Público)

✓ La cancelación del derecho deberá ser pagado semestralmente, el último día hábil de los meses de febrero y agosto de cada año.

b) Modalidad locomoción mayor (buses - taxi buses). Por espacio para ésta

1. Por espacio, anual.....100% UTM

(En Bienes Nacionales de Uso Público)

Art. 27. Escuelas de conductores, valor mensual por vehículo.....20% UTM

(Previa aprobación del circuito por parte de Dirección de Obras Municipales). Se exceptúan de este cobro todos los cursos organizados y coordinados por la OMIL.

TITULO IV
CORRALES MUNICIPALES

Art. 28. Los servicios de bodegaje mensual o fracción respecto de vehículos abandonados y otros en la vía pública, y/o remitidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes, dichos controles serán efectuados por el funcionario Encargado de Recintos Municipales:

- a) Moto, motocicleta, bicimoto, motoneta y bicicleta.....50% UTM
- b) Automóvil, camioneta, Jeep, Otros vehículos livianos.....100% UTM
- c) Camiones, Vehículos de carga, Buses y Taxi Buses.....100% UTM
- d) Caballares, vacunos, cerdos, ovinos y Otros Animales.....200% UTM
(Incluye forraje, con plazo máximo de retiro de 15 días)
- e) Otros no clasificados
 - 1. Que requiera bodegaje, M².....50% UTM
 - 2. Espacio físico (Corrales Municipales y Medialuna Municipal)
..... 20% UTM

- ✓ El Alcalde, en casos sociales fundados, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos a que se refiere el presente artículo.

Art. 29. Servicio retiro de especies de Bienes de uso público (camión, grúa, etc.)

- a) Respecto al traslado de vehículos abandonados en vía pública o retenido por cualquier causa, dentro de la comuna.....100% UTM

El Alcalde, en casos sociales fundados, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos a que se refiere el presente artículo.

TITULO V REMATE DE BIENES INCAUTADOS

Art. 30. El Juzgado de Policía local en consideración a lo dispuesto en el Art. 52 de la ley 19.925 (de Alcoholes), y al Art. 43 ley 3.063 (de Rentas Municipales), rematará los bienes incautados, a lo menos dos veces al año, cuando estime pertinente y en derecho proceda.

TITULO VI

DERECHOS VARIOS

Art. 31. Los siguientes serán los valores por concepto de derechos por inscripción de registro de marcas de animales:

- a) Inscripción de marcas de fuego.....20% UTM.
- b) Estampillas de libre tránsito de \$50 y \$100 por animal
- c) Guías de libre tránsito.....0.7 % UTM

Art. 32. Entiéndase por registro comunal de carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular más la capacidad de carga sea inferior a 3.860 Kgs.

- a) Certificado de Empadronamiento incluye placa patente.....50% UTM
- b) Duplicado Certificado de Empadronamiento.....10% UTM
- c) Modificación en registro Comunal de Carros y Remolques.....20% UTM
- d) Duplicado Placa Patente Carros y Remolques.....30% UTM
- e) Duplicado de sellos de emisión de contaminantes.....20% UTM
- f) Duplicados de Permisos de Circulación.....10% UTM
- g) Autorización para estacionamiento provisorio de carga y/o descarga en zonas prohibidas, por hora.5% UTM
- h) Autorización para el traslado de vehículos, según Ley 3063, Art. 14, letra C. por día.....20% UTM

(*) No se cobrarán aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

(*) Para el otorgamiento de un duplicado, se requerirá de una constancia en Carabineros o en su defecto, una Declaración Jurada Simple.

Art. 32 Bis. La Instalación de Antenas para telefonía celular, satelital u otros similares pagará por concepto de derecho municipal la suma equivalente a 250 UTM.

TITULO VII

DERECHOS POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES, DEPORTIVOS O CULTURALES.

Art. 33. Los siguientes serán los derechos por arriendo de recintos municipales, deportivos o culturales, administrados por la municipalidad:

- ✓ Para las instituciones con personalidad jurídica vigente, con funcionamiento en la comuna, sólo se considerará el cobro por consumos básicos, de acuerdo a informe emitido por el Director de Obras Municipales. Para otras instituciones no pertenecientes a la comuna o particulares, el cobro de consumos básicos se agregará al valor a pagar por el derecho al uso del recinto.
- ✓ Los recintos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, de acuerdo acta de entrega, en caso de daños a recintos se deberá reponer el bien dañado, de lo contrario será notificado al Juzgado de Policía Local.

➤ **Medialuna Municipal:**

- a) Rodeos, por día
Particulares y otras agrupaciones no pertenecientes a la comuna.....400% UTM
- b) Bailes y bingos de particulares, por actividad.....200% UTM
- c) Bailes Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro, por actividad 50% UTM
- d) Actividades organizadas por la Municipalidad.....EXENTO

➤ **Complejo Criollo Cultural**

a) Salas de talleres

1. Talleres de instituciones de la comuna.....EXENTO
2. Capacitaciones realizadas por Instituciones de Gobierno u otros organismos públicosEXENTO
3. Actividades Particulares (El solicitante deberá, además de pagar el derecho a uso, realizar un depósito en garantía equivalente a 50% UTM, ya sea en efectivo, cheque al día o boleta bancaria).....EXENTO
4. Actividades Municipales..... EXENTO
5. Pagos de Pensiones ... EXENTO

b) Salón principal para eventos, por día;

1. Actividades Particulares (El solicitante deberá además de pagar el derecho a uso, realizar un depósito en garantía equivalente a 2 UTM)
 - a) Habitantes de la comuna, comprobando su residencia con el Registro Social de Hogares y organizaciones comunitarias de la comuna EXENTO
 - b) Otros
 1. Diurno.....5 UTM
 2. Nocturno.....10 UTM
2. Actividades de instituciones con personalidad jurídica con fines de lucro
 1. Diurno.....1 UTM
 2. Nocturno..... 2 UTM
3. Actividades Municipales.....EXENTO

➤ **Estadio Municipal (por hora)**

(Incluye tribunas, camarines)

- Prohíbese la realización de actividades que puedan eventualmente causar daños a las instalaciones como lo son; instalación de circos, ferias, u otras que se dispongan por Dirección de Obras Municipales.
- Actividades deportivas Municipales serán Gratis.
- Actividades deportivas particulares, por hora:
 - a) Club deportivo de la comuna o instituciones con personalidad Jurídica de la comuna y con directorio vigente EXENTO
 - b) Uso Particular, organizaciones públicas, privadas y organizaciones sociales de otra comuna.
 - 1. Con iluminación..... 100% UTM
 - 2. Sin iluminación.....50% UTM

➤ **Piscina Municipal**

- La temporada será determinada anualmente mediante decreto municipal, de acuerdo a como se presente el sistema climático.
- La Dirección de Obras Municipales, mediante decreto municipal establecerá la capacidad máxima de personas en el recinto.
- El municipio dispondrá diariamente la entrega de ticket de ingreso por persona al recinto, a fin de resguardar que no se supere su capacidad máxima.
- La entrada para los usuarios de la piscina municipal..... EXENTO
- ❖ Actividades Municipales (Finalización de año escolar, escuelas de Verano y otros)..... EXENTO
- ❖ Riñas y consumo de alcohol al interior del recinto, serán denunciados al Juzgado de Policía Local.

- a) Se realizarán cursos de natación, cuya duración y horarios serán establecidos anualmente mediante decreto municipal..... EXENTO
- b) El Funcionamiento del Kiosco, ubicado al interior del recinto de la piscina Municipal, será adjudicado mediante concesión pública, el cual tomará como base el valor de 200 % UTM (al mes de octubre), el valor considera el costo total de la temporada.
- c) La persona que desee postular a la concesión del kiosco municipal, deberá acreditar al momento de adjudicarse el Kiosco, no poseer deuda pendiente por este concepto con la I. Municipalidad de Yerbas Buenas, para lo cual deberá solicitar con anterioridad a la realización de la concesión, un certificado a la Tesorería Municipal que acredite dicha situación, en caso de poseer deuda, deberá regularizar la situación dentro del día, de lo contrario la adjudicación quedará nula, el valor del certificado será de 5% UTM
- d) Las ventas que se autorizarán dentro del kiosco de la piscina municipal serán todas las que permita la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para lo cual la persona que se adjudique la concesión, deberá acudir a dicho servicio a fin de obtener la autorización sanitaria correspondiente, también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.L Nº 825, sobre impuestos a las ventas y servicios. Prohíbese la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el recinto Piscina Municipal.

➤ **Gimnasio:**

Actividades deportivas por particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:

a) Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora)

1. Con iluminación.....10% UTM
2. Sin iluminación.....5% UTM

b) Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora)

1. Con iluminación.....50%UTM
2. Sin iluminación.....30% UTM

c) Actividades Municipales.....EXENTO

- ❖ La administración del uso del recinto será del Liceo Juan de Dios Puga, debiendo realizar el ingreso de las recaudaciones semanalmente, en arcas municipales.

**TITULO VIII
OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES**

Art. 34. El porcentaje a utilizar para el cálculo de las patentes municipales, según lo indicado en el D.L. Nº 3063 de 1979, Art. 24, inciso Nº 2, será de un cinco por mil, sobre el capital propio declarado por el contribuyente, el cual no podrá ser superior a ocho mil U.T.M., ni inferior a una unidad tributaria mensual, por el valor de doce meses de ésta.

Art. 35. Derechos relativos a la propaganda:

- a) Se prohíbe la instalación de letreros luminosos en la zona de protección arquitectónica del pueblo.
 - b) Letreros, Carteles o Avisos luminosos por M² (Semestral).....20% UTM
 - c) Letreros, Carteles o Avisos no luminosos por M² (Semestral).....10% UTM
 - d) Publicidad estampada en paredes, muros, lienzos, carteles, otros
..... 50% UTM
 - e) Publicidad móvil por alto parlante, mensual.....100% UTM
 - f) Publicidad vial, mensual..... 100% UTM
 - g) Publicidad en recintos deportivos municipales por M²20% UTM
 - h) La publicidad por alto parlante, lienzos, carteles, realizada por el municipio, instituciones Educativas, de beneficencia o voluntariado..... EXENTO
- ✓ En caso de no cumplimiento de las disposiciones anteriores y la normativa técnica respectiva, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de las especies instaladas a costo del infractor, según lo

establece la norma legal.

Art. 36. Derechos relativos a las concesiones y permisos por instalaciones o construcciones provisorias en bienes nacionales de uso público:

El permiso para instalar, construir y funcionar en Bienes Nacionales de uso público, tendrá los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de los derechos estipulados en los artículos anteriores:

1. Kioscos o instalaciones para ventas menores, instalación de juegos inflables, cama elástica y/o similares, mensual o fracción(M²) 3% UTM
2. Puestos en ferias libres, mercado persa, artesanales, comerciales y otros similares de carácter temporal mensual o fracción.....3% UTM
3. Mesas y otros para la atención del público, anexas a establecimientos comerciales, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, mensual o fracción (M²).....6% UTM (previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y del Servicio de Salud cuando corresponda).
4. Postes sustentadores de letreros, relojes, sin perjuicio del derecho correspondiente por propaganda, mensual o fracción por unidad.....10% UTM
5. Eventos particulares o de índole electoral proselitista, previa autorización de la Gobernación de Linares u otros organismos según proceda (Por M2; superficie estimativa según informe DOM, incluyendo áreas verdes y calles)0,1% UTM
6. Filmaciones publicitarias, de cine, para teleseries, telenovelas, documentales o similares (por día, según espacio a ocupar)
 - a) Plaza de armas..... 5 UTM
 - b) Plaza La Recova..... 3 UTM
 - c) Edificio o terreno de propiedad municipal..... 2 UTM
 - d) Áreas verdes, parques, plazoletas o similares..... 2 UTM
 - e) Calles, y/o pasajes..... 4 UTM

7. Otros no contemplados, mensual..... 10% UTM
8. Extracción de Áridos.
 1. Mecanizada por M^3 1% UTM
 2. No Mecanizada M^3 0,5% UTM
 3. No Mecanizada M^3 (personas naturales)EXENTO

Art. 37. La ocupación permanente mediante construcciones sólidas y definitivas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

- a) Ocupación del subsuelo por M^2 o lineal, según proceda.....5% UTM
- b) Ocupación del espacio aéreo por M^2 o lineal, según proceda.....5% UTM
- c) Ocupación del espacio aéreo (lanzas publicitarias).....100% UTM

- ❖ Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativos con libre acceso público, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras y Jurídico, podrá rebajar los derechos referidos hasta un 50% de los valores señalados.

Art. 37 bis. Se exceptúa del pago de derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, en el caso de instalaciones de andamios que tengan por finalidad reparar y pintar fachadas, en cumplimiento de notificaciones que en ese sentido haya efectuado el municipio.

Art. 37 ter. Además, se exceptúa del pago de derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público en caso de acopio de materiales para la construcción de viviendas a través del subsidio habitacional y viviendas sociales, por un plazo máximo de 15 días corridos, previo permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Art. 38. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976, y sus posteriores modificaciones.

- ❖ Para efectos del cálculo del presupuesto de obras menores, se consideran los siguientes valores:
- a) Panderetas cierre exterior (1.80 M. de altura) ML.....1% del valor de presupuesto.
 - b) Rotura de pavimento por M² 10% UTM
 - c) Rebaje de solera por ML..... 20% UTM

Cuando la rotura de pavimento se realice por la Empresa Sanitaria o por contratistas de la misma, para reparar filtraciones y/o mantener las redes existentes, el derecho de rotura se rebajará en un 50% y podrá ser regularizado en forma posterior a los trabajos, cuando hayan sido ejecutados con carácter de emergencia.

Art. 39. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- a) Andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción para cada M² de ocupación, los primeros 15 días cada nuevo periodo de 10 días, el doble: 20% UTM
- b) Para obras de infraestructura financiadas por el Estado, y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta un 100%.

Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la providencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100 M².

- c) Inscripción de contratistas en registros Municipales
 - 1. Obras mayores..... 40% UTM
 - 2. Obras menores..... 20% UTM
- d) Certificado de Inscripción y/o experiencia de contratista.....10% UTM
- e) Inspección de terrenos solicitados por los particulares:0,5% UTM
- f) Roturas de veredas por cada ML..... 5% UTM

Art. 40. Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- a) Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares no especificados..... 50% UTM
- b) Certificado de cualquier naturaleza..... 5% UTM
- c) Copia de planos de Yervas Buenas (menos de 1 M.).....10% UTM
- d) Servicio por recibir pago consignaciones y otros legales:10% UTM
- e) Copia autorizada plano regulador de Yervas Buenas.....20% UTM
- f) Fotocopia autorizada de ordenanza por hoja.....0,2% UTM
- g) Copia autorizada de carpeta de archivo D.O.M.;;
 - 1. Por plano (sin considerar copia)..... 1,5% UTM
- h) Por certificación de Secretario Municipal
 - 1. instituciones territoriales y funcionales.....EXENTO
 - 2. otras entidades c/u..... 5% UTM
- i) Por hoja de actas del Concejo para particulares.....0,2% UTM

- j) Certificado de Avalúo de Vehículos.....5% UTM
- k) Cartel Ley de Alcoholes 5% UTM
- l) Desarchivo en la Dirección de Obras Municipales..... 4% UTM por cada expediente o carpeta requerida.

❖ En atención a la Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, los valores a cobrar, son los que se indican:

- m) Costos de reproducción, valor por hoja (incluye escaneo).....0,10% UTM
- n) Costos de reproducción en CD, valor por hoja.....0,10% UTM
- o) Costos de CD (en blanco) asociado al cobro anterior.....0,30% UTM

TITULO X OTROS SERVICIOS ESPECIALES

Art. 41. Servicios o trabajos especiales, pagarán los siguientes valores:

- a) Retiro de escombros, maleza, hojas o ramas mezcladas con otros elementos por M^3 . (Con un mínimo a cobrar de $1/2 m^3$) 10% UTM
- b) Retiro de ramas, libres de cualquier otro elemento, tales como palos, tierra, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M^3 10% UTM
- c) Retiro de publicidad desde la vía pública.....20% UTM
(Se anexa a cobro contemplado en Art. 36)
- d) Borrado de propaganda política según ley 18.700, por M^2 de superficie pintada..... 20% UTM
- e) Equipos municipales o de amplificación por día

1. Actividades sociales.....EXENTO

f) Desmalezamiento, corte de pastizales con retiro, por M²2% UTM (Relacionados con el incumplimiento del artículo 52 y/o 53).

- ❖ Estarán exentos del pago de los derechos contemplados en los artículos anteriores, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, los casos sociales y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro, a juicio exclusivo del Alcalde.

Art. 42. Facúltese a Inspectores Municipales, para que una vez entre en vigencia esta norma, comiencen a cursar infracciones de cortesía durante los siguientes 30 días corridos.

TITULO XI SANCIONES

Art. 43. La transferencia, bajo cualquier título, de permisos municipales para realizar actividades, se multará tanto a la persona o institución que solicita la actividad y como a quien esté haciendo uso de ésta, aplicando a ambos la misma sanción, multa equivalente a 5 UTM, además la suspensión de la actividad al ser constatado la concurrencia de la falta contemplada en este artículo, ya sea por funcionarios de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Art. 44. El incumplimiento con la autorización otorgada por la municipalidad será sancionado con una multa de 2 a 5 UTM.

Art. 45. El abandono de escombros de la vía pública o cauces naturales.....100% UTM.

Art. 46. Los Daños producidos en recintos municipales, por actividades exentas o afectas al pago del derecho correspondiente, deberán reponer dicho bien.

Art. 47. Ingreso con Mascotas al Estadio Municipal y a la Piscina Municipal.....100% UTM

Art. 48. Retiro de propaganda política.....1 a 20 UTM

Art. 49. Incumplimiento en el pago de autorización de uso de bien nacional, se sancionará con el 50% del derecho anual correspondiente (por vehículo).

Art. 50. Incumplimiento en el pago de la autorización para realizar comercio..... 0.5 A 2 UTM

Art. 51. Las infracciones a la ordenanza sobre protección y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, podrán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local, policía de investigaciones a carabineros de Chile o fiscalía y ser sancionadas con multas de 1 a 5 UTM y su reincidencia al máximo de lo establecido. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al ministerio público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos. El Juez de Policía Local, podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima, la asistencia a un taller de tenencia responsable.

Art. 52. Todos los dueños de una propiedad o propiedades ubicadas en el sector urbano de la comuna, deberán mantenerlas limpias, ordenadas, libres de escombros y desmalezadas. Además, en forma permanente deberán mantener desmalezado el deslinde que colinde con un bien nacional de uso público o de carácter de uso público. La municipalidad notificará a quien infrinja esta normativa y dará un plazo de 15 días corridos para cumplirla; el no cumplimiento en el plazo establecido faculta a la municipalidad a cursar un parte y el Juzgado de Policía Local multará en 3 UTM, y en casos justificados podrá rebajar a 1 UTM.

- Art. 53. Todos los dueños de una propiedad o propiedades ubicadas en el sector rural de la comuna deberán mantener desmalezado el deslinde que colinde con un bien nacional de uso público o de carácter de uso público. La municipalidad notificará a quien infrinja esta normativa y dará un plazo de 30 días hábiles para cumplirla, el no cumplimiento en el plazo establecida faculta a la municipalidad a cursar un parte y el Juzgado de Policía Local multará en 3 UTM y en casos justificados podrá rebajar a 1 UTM.
- Art. 54. La municipalidad, en uso de las atribuciones que confiere el Código de Aguas, aplicará las sanciones que éste establece.
- Art. 55. En caso de no pago del derecho a remate por parte de los adjudicatarios de ramadas conforme al artículo 21 de la presente ordenanza, será sancionado con 5 UTM.
- Art. 56. La tala de árboles sin autorización municipal, que se encuentren emplazados en bienes nacionales de uso público, será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM.
- Art.57. El incumplimiento de la ordenanza sobre roce y limpieza de fajas de emplazamiento de redes eléctricas, será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM.
- Art. 58. En los demás casos de incumplimiento de la presente ordenanza, se aplicará como sanción una multa que no excederá las 5 UTM.
- Art. 59. Todas las sanciones a que se refiere este título, serán aplicadas por el Juez de Policía Local de la comuna, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 60. Toda solicitud de permiso para ejercer comercio en la vía pública será analizado por la Oficina de Rentas conjuntamente con el Alcalde, quienes requerirán el informe de:
- a) La Dirección de Obras Municipales si hubiere ocupación de un Bien Nacional de Uso

Público, o un Bien Municipal, debiendo su Director certificar la factibilidad de la instalación.

- b) De otros Servicios o Instituciones Públicas cuando el otorgamiento del permiso involucre a otros servicios como por ejemplo el Servicio de Salud del Ambiente, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, etc.

ARTICULO TRANSITORIO:

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día 01 de enero de 2017 y será publicada en la página Web institucional.

DÉJESE sin efecto la anterior Ordenanza sobre Cobro de derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Yervas Buenas, aprobados por el Decreto Exento N° 5.260 de fecha 29 de octubre de 2014.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ELIZABETH HERNANDEZ PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL

JMM/EHP/EAA/ea.

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 2.- Alcaldía
- 3.- Dirección Secretaría Municipal
- 4.- Depto. Rentas y Permisos de Circulación
- 5.- Dirección de Control

POR ORDEN DEL ALCALDE



JOSE MOSQUEIRA MIRANDA
DIRECTOR SECPLAN